AÑO DE 1855. JUEVES 15 DE FEBRERO. NÚMERO 775.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13.
en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con el fin de dar unidad y organizacion militar á las diversas fuerzas destinadas á reprimir el contrabando, tuvo á bien V. M. acordar por Real decreto de 31 de Enero del año próximo pasado la supresion del resguardo especial de salinas. El cuerpo de carabineros quedó desde entonces encargado de cubrir este servicio, que por su índole particular tanto se diferencia del de aduanas y puertos, y del de costas y fronteras. Bien pronto se tocaron gravísimos inconvenientes en la ejecucion de aquella reforma, que no han bastado á atenuar las disposiciones acordadas posteriormente. Y la razon es muy óbvia: el resguardo extinguido, no solo velaba por la conservacion y custodia de las salinas y sus pertenencias, sino que á la vez cuidaba de inutilizar los espumeros, ó de impedir su aprovechamiento, sin dejar por eso de tomar parte activa en la elaboracion de sal y en otras faenas de fábrica, mientras que los carabineros estan por su reglamento exentos de semejante trabajo. Añádese á esto que la clase de condiciones que se exigen para ingresar en el cuerpo reduce cada dia mas el número de aspirantes, y obliga á que sea suplida en las salinas con temporeros la fuerza que falta, lo cual forzosamente perjudica al servicio.

El Ministro que suscribe, firme en su propósito de acrecentar cuanto sea dable los rendimientos de todos los ramos eventuales, abriga la confianza de que con el restablecimiento del resguardo especial de salinas recibirá esta renta notable impulso por la índole particular de estos empleados, sin necesidad de causar nuevos gastos al Tesoro, una vez que del crédito concedido en el presupuesto para atender en el corriente año al pago del personal y material del cuerpo de carabineros pueden aplicarse 3.500,000 reales, cuando menos, á cubrir aquella obligacion, creando al efecto una fuerza igual, ó tal vez mayor que la que tenia el resguardo especial cuando se verificó su extincion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1855. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = Pascual Madoz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece el resguardo especial de salinas, cesando en su virtud el cuerpo de carabineros en el desempeño de este servicio.

Art. 2.° Para atender al sostenimiento del resguardo especial se reformará la planta del personal y material del cuerpo de carabineros, rebajando de su importe actual la cantidad de 3.500,000 rs., cuando menos.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion un reglamento que fije la fuerza, dotacion y obligaciones del resguardo especial.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendidas las razones que me ha expuesto D. Fernando Alvarez, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ministro del Tribunal Supremo contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José Alonso, Diputado á Córtes por la provincia de Burgos, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837; Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Joaquin Francisco Pacheco, Diputado á Córtes por la provincia de Córdoba, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837; Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Domingo de Castro y Pinilla, Diputado á Córtes por la provincia de Guadalajara, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837; Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. = Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros. = Muy Sr. mio: He recibido la carta-circular que V. E. se ha servido dirigir á los Gobernadores de las provincias con motivo de cierta agitacion y alarma que se nota en diferentes poblaciones, merced á las voces que propalan y á los planes que proyectan los enemigos de España, de su engrandecimiento y prosperidad; y penetrado por mi parte del espíritu y miras con que ha sido dictado aquel documento, me apresuro á manifestar á V. E. que, acostumbrado en mi vida pública á unir mi suerte á la del Gobierno cuya confianza he merecido, nada mas conforme á mi carácter y principios políticos de antes conocidos que secundar con toda decision y firmeza al Gobierno de S. M. en la alta y suprema mision que hoy tiene de organizar el pais, asegurando en el mayor grado posible el órden y la libertad.

Solo el prestigio y la respetabilidad del ilustre nombre de V. E., colocado al frente de la gobernacion del Estado, ha bastado para contener los desmanes con que algunos mal avenidos trataron de empañar la revolucion mas justificada y gloriosa; y ahora que vean los pueblos que al primer síntoma de desórdenes, dirigidos sin duda por el momento á enervar la accion del Gobierno, el héroe de Luchana, rodeado de un Ministerio liberal, y sostenido por una mayoría respetable y compacta de la representacion nacional, se presenta resuelto á defender á todo trance las conquistas de Julio, á asegurar el órden, y con el órden el crédito de la nacion, mientras las Córtes continúan sin interrupcion y sin demora en sus tareas decretando la Constitucion política y las demas leyes orgánicas á que estan llamadas, no dude V. E. que los mismos pueblos sean los que confundan á todos los perturbadores, cualquiera que fuese el color con que se cubran, y saludarán y bendecirán justamente á V. E. como pacificador y libertador de España.

Afortunadamente la provincia que tengo el honor de mandar es la que mas garantías de órden ofrece en el dia: contenta con su administracion, y muy satisfecha de ver á V. E. al frente del Gobierno de la nacion, no hay síntoma alarmante en ningun sentido hasta ahora; y si algun cataclismo social, preparado por los malhadados partidos, ó los trastornos mal reprimidos de algunas otras provincias, no la envuelven en sus conflictos, se puede asegurar que Guipúzcoa continuará tan sometida como hoy al Gobierno constitucional de Doña Isabel II y á la ley.

Ni el contrabando y la defraudacion á las rentas nacionales que se hace por estas costas y frontera son de la mayor importancia: sus líneas estan cubiertas segun mas recomienda el conocimiento del terreno y permite el estado de las fuerzas del resguardo; y tengo ademas la satisfaccion de decir á V. E. que la recaudacion mensual que se hace en la Tesorería de la Hacienda pública de esta provincia ha excedido desde el mes de Agosto hasta la fecha á las consignaciones hechas para la misma por el Ministerio de Hacienda.

Este es el estado actual de la provincia de Guipúzcoa y de su administracion. Si circunstancias sucesivas lo hicieran variar, y para evitar este cambio, ó en su caso, para remediarlo, fuese suficiente la accion de la Autoridad, crea V. E. que contando, como cuento, con el apoyo de la Diputacion y de su fuerza de miqueletes, del batallon de la Milicia nacional de esta ciudad, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general del distrito y del Comandante general de la provincia y Gobernador militar de esta plaza, sabrá sostener la que le ha confiado el Gobierno de S. M., arrostrando toda clase de compromisos personales su reconocido S. S. Q. B. S. M. = Eustasio de Amilivia.

San Sebastian 18 de Enero de 1855.

Milicia nacional de Cartagena. = Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella. = Excmo. Sr.: La Milicia nacional de todas armas de la plaza de Cartagena se dirige á V. E. para ofrecerle su adhesion y apoyo. Personificacion V. E. de los votos y aspiraciones del pueblo que triunfó en las jornadas de Julio, cual ninguno conoce los males que afligen al pais; y apoyado por la Asamblea, puede aplicar el remedio que debe hacerlos desaparecer. Muestras tiene dadas V. E. de su amor á la libertad; y en su nunca desmentido patriotismo, tiene esta Milicia nacional la mas ilimitada confianza. Por eso, hoy que enemigos irreconciliables de la ventura de nuestra patria parece que se agitan, é intentan perturbar el órden público, primera base de toda reforma, la Milicia nacional de Cartagena, que está dispuesta á combatirles, sea el que quiera el grito á que se levanten y la bandera con que se cubran, acude presurosa á V. E. á ofrecerle que si por segunda vez ha de brillar al sol la vencedora espada de Luchana y de Morella, le secundará leal y decididamente.

Cartagena 29 de Enero de 1855. = Excmo. Sr. = (Siguen 225 firmas.)

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia y por via de recurso pende ante el Tribunal contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Pedro Morante, portero del Tribunal especial de las Ordenes militares, vecino de esta corte, demandante, y de la otra la Administracion del Estado defendida por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion, al cual corre unido el expediente promovido con igual objeto por D. Manuel Naranjo, portero del mismo Tribunal:

Visto:

Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del referido Morante, que con Real órden de 14 de Julio de 1852, autorizando la via contenciosa, se remitió al suprimido Consejo Real, de cuyo expediente resulta:

Que en 15 de Noviembre de 1808 entró á servir Morante en el ejército en clase de soldado; y despues de haber estado prisionero en Francia y de haber sido agraciado con el premio de constancia de 6 rs. vn. mensuales sobre su prest, se le concedió licencia absoluta en 29 de Mayo de 1818:

Que por Real cédula de 12 de Mayo de 1834 se le nombró alguacil ordinario del Consejo de las Ordenes militares con el salario de 300 ducados; y despues de servir de mozo de la Secretaría y de estrados de dicho Tribunal, fue ascendido por este á portero cuarto del mismo con el haber de 4000 rs. anuales en 18 de Julio de 1840:

Que en la ley de presupuestos de 1841 no se incluyó partida alguna para atender al Tribunal especial de las Ordenes militares, por lo que por Real órden de 1º de Setiembre de aquel año se dispuso que los individuos del referido Tribunal no percibiesen mas sueldo desde aquella fecha que el correspondiente á su clasificacion, á pesar de lo cual Morante, como todos los individuos pertenecientes al Tribunal, siguió desempeñando su plaza, hasta que en Agosto de 1845 se les volvió á comprender en los presupuestos generales del Estado:

Que en Junio de 1842 Morante pidió su clasificacion á la Junta de calificacion de empleados civiles, y esta le denegó el derecho á cesantía:

Que en 11 de Junio de 1850 Morante me expuso que por la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia se habia dispuesto se le retuviera la tercera parte de su haber hasta el completo pago de un crédito que contra él resultaba; y como estaba persuadido de que si se le computara el sueldo que en calidad de cesante creia corresponderle desde Setiembre de 1841 á Agosto de 1845, no apareceria el alcance que se le reclamaba, solicitaba que se revisara el expediente de su clasificacion, resolviéndose en él lo que fuera justo:

Que pedido informe á la Junta de clases pasivas, lo evacuó manifestando que habia acordado que Morante no tenia derecho á goce pasivo, entre otras consideraciones, por la de no haber completado desde su posesion en la portería, por efecto del Real título, hasta el Real decreto de 30 de Julio de 1836, que alteró las bases del Tribunal en que servia, dejándole reducido al carácter de subalterno, el tiempo de 15 años, prevenido por el art. 18 de la ley de 26 de Mayo de 1835:

Que posteriormente á consecuencia de Real órden, la Junta de clases pasivas elevó al Ministerio de Hacienda el expediente de clasificacion de Morante, unido con el de D. Manuel Naranjo, portero tambien del Tribunal especial de las Ordenes militares, que se habia resuelto del mismo modo; y por Real órden de 15 de Junio de 1852, expedida á propuesta de la Direccion general de lo contencioso, se aprobó el acuerdo de la Junta:

Que Naranjo y Morante se alzaron contra esta resolucion para ante dicho Consejo Real por la via contenciosa:

Visto el escrito que Morante presentó en ella esforzando el recurso que habia interpuesto, y pidiendo se deje sin efecto la Real órden de 15 de Junio de 1842, y se le declare con derecho al haber por cesantía que segun sus años de servicio le correspondia en 1841:

Visto el escrito de mi Fiscal oponiéndose á la pretension de Morante, y solicitando se confirme en todas sus partes la Real órden citada de 15 de Junio de 1852:

Visto el escrito de Doña Manuela Guzman, viuda de D. Manuel Naranjo, á cuyos herederos se citó y emplazó para que en el término de 20 dias comparecieran á mejorar el recurso, en cuyo escrito la expresada Doña Manuela, á nombre de su hija Doña Juana Naranjo, se separa y renuncia todo derecho que le pueda corresponder en el expediente de clasificacion de su marido:

Vistos los artículos 9, 10, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827 clasificando á los empleados de Hacienda pública, segun los cuales, los porteros se comprenden en la clase de subalternos, haciéndose sus nombramientos por las Direcciones ó Autoridades superiores de las rentas á que pertenezcan, sin que tengan derecho á ningun salario si dejaren de servir, cualquiera que sea el motivo:

Vistas las disposiciones generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Visto el art. 8º del Real decreto de 30 de Julio de 1836 sobre organizacion del Consejo de las Ordenes, por el cual se establecieron cuatro plazas de porteros en dicho Consejo, nombrados por el mismo:

Considerando que los alguaciles y porteros de los Tribunales son empleados que intervienen en actuaciones concernientes á la administracion de justicia, y por lo mismo no les comprenden las disposiciones del Real decreto de 8 de Febrero de 1827 acerca de los empleados subalternos de Hacienda:

Considerando que, aun cuando por el Real decreto de 30 de Julio de 1836 citado se redujera á los porteros del Tribunal especial de las Ordenes militares á la condicion de subalternos con solo los derechos que concedió á los de la Hacienda pública el Real decreto de 8 de Febrero de 1827, aquella disposicion no pudo menoscabar el derecho á cesantía que Morante tenia adquirido á la fecha de su publicacion, segun la ley de presupuestos de 1835, por haber desempeñado anteriormente y en propiedad plaza de planta con Real nombramiento:

Considerando que la renuncia y separacion de Doña Manuela Guzman, á nombre de su hija constituida en la menor edad, no pueden producir efecto alguno legal, no hallándose competentemente autorizada para ello;

Oido el Tribunal contencioso administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; el Marques de Morante, D. José Romero Giner, D. Manuel de la Fuente Andres, D. Manuel Maria Jurado y D. Fernando Alvarez,

Vengo en declarar que D. Pedro Morante tiene derecho al goce de cesantía y al haber que pueda corresponderle segun los años de servicio que sean de legítimo abono, reservando á los herederos del difunto D. Manuel Naranjo el derecho de que se crean asistidos para que lo ejerciten como vieren convenirles.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.»

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo contencioso-administrativo por mí el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de Enero de 1855. = Anselmo Romeral.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA. *Mes de Julio de 1853.*

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

| Número de documentos. | RAMOS DE QUE PROCEDEN. | Capitales. Reales vellon. | INTERESES. Capitalizables. Reales vellon. | INTERESES. No capitalizables. Reales vellon. | INTERESES. En Deuda amortizable. Reales vellon. | TOTAL. Reales vellon. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Clero regular | 7.659,479..17 | 1,210.. 2 | 541,771..10 | » | 8.202,460..29 |
| | » secular | 418,077..22 | 760 | 21,844..17 | » | 440,682.. 5 |
| | Reclamaciones inglesas | 65,000 | » | » | » | 65,000 |
| | Redencion de censos | 4,317..21 | » | 2,305..20 | » | 6,623.. 7 |
| | Adquisicion de deuda por subastas | 14.057,000 | » | » | » | 14.057,000 |
| | Garantías por contratos | 69.036,896..21 | 77,587..13 | 172.435,583..17 | » | 241.550,067..17 |
| | | 91.240,771..13 | 79,557..15 | 172.701,504..30 | » | 264.021,833..24 |
| | Conversiones | 54.113,139..11 | 32,737..17 | 3.781,759..29 | 11.129,919..12 | 69.057,556.. 1 |
| | Totales | 145.353,910..24 | 112,294..32 | 176.483,264..25 | 11.129,919..12 | 333.079,389..25 |

Que corresponden á las clases de deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 118 | Renta del 3 por 100 consolidada interior | 3.631,849..31 | » | 214,069.. 2 | » | 3.845,918..33 |
| 107 | Idem id diferida | 740,000 | » | 5,140 | » | 745,140 |
| 15 | Idem id. exterior | 80,000 | » | 400 | » | 80,400 |
| 83094 | Idem del 4 por 100 | 2.803,182..14 | 14,512..19 | 15.366,807.. 2 | » | 18.184,502.. 1 |
| 155680 | Idem del 5 por 100 interior | 23.174,971..26 | 64,444..30 | 83.900,488..31 | » | 107.139,905..19 |
| 137799 | Idem id. exterior | 212,000 | 600 | 73.214,599..29 | » | 73.427,199..29 |
| 4 | Inscripciones de reclamaciones inglesas | 65,000 | » | » | » | 65,000 |
| 41 | Certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas | 727,688..30 | » | » | » | 727,688..30 |
| 13 | Idem de intereses de cinco sextas partes | 152,910..30 | » | » | » | 152,910..30 |
| 10 | Vales no consolidados | 37,647.. 2 | » | » | » | 37,647.. 2 |
| 1 | Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable | 3,800 | » | » | » | 3,800 |
| 1056 | Idem sin interes | 44.069,720..16 | » | » | » | 44.069,720..16 |
| 34 | Idem pasiva | 540,000 | » | » | » | 540,000 |
| 174 | Idem amortizable de primera clase | 6.962,000 | » | » | » | 6.962,000 |
| 198 | Idem id. de segunda interior | 8.040,000 | » | » | » | 8.040,000 |
| 378344 | | 91.240,771..13 | 79,557..15 | 172.701,504..30 | » | 264.021,833..24 |

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Renta del 3 por 100 consolidada interior | 238,000 | » | » | » | 238,000 |
| 27 | Idem id. diferida | 1.480,000 | » | » | » | 1.480,000 |
| 1114 | Idem id. exterior | 10.344,000 | » | » | » | 13.344,000 |
| 184 | Idem del 4 por 100 | 340,191..32 | 11,175.. 7 | 149,593..19 | » | 500,960..24 |
| 285 | Idem del 5 por 100 interior | 3.360,108..25 | 20,327..16 | 1.899,226..15 | » | 5.779,662..22 |
| 344 | Idem del 5 por 100 exterior | 6.624,000 | » | 1.730,349..25 | » | 8.354,349..25 |
| 73 | Certificaciones de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos | 10.601,975.. 7 | » | » | » | 10.601,975.. 7 |
| 2259 | Vales no consolidados | 6.211,764..24 | » | » | » | 6.211,764..24 |
| 2 | Idem premiados | 6,023..18 | 1,234..28 | 2,590.. 4 | » | 9,848..16 |
| 130 | Deuda provisional negociable | 3.236,753..15 | » | » | » | 3.236,753..15 |
| 15 | Idem no negociable | 2.527,789 | » | » | » | 2.527,789 |
| 20 | Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios | 45,984..31 | » | » | » | 45,984..31 |
| 37 | Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable | 402,377..30 | » | » | 5.012,980.. 5 | 5.415,358.. 1 |
| 94 | Idem id. no negociable | 4.933,668..20 | » | » | 6.116,939.. 7 | 11.050,607..27 |
| 128 | Idem sin interes | 1.508,501..13 | » | » | » | 1.508,501..13 |
| 130 | Idem pasiva | 1.916,000 | » | » | » | 1.916,000 |
| 17 | Idem diferida de 1831 | 136,000 | » | » | » | 136,000 |
| 4860 | | 54.113,139..11 | 32.737..17 | 3.781,759..29 | 11.129,919..12 | 69.057,556.. 1 |

RESUMEN.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 378344 | Por pago de débitos por todos conceptos | 91.240,771..13 | 79,557..15 | 172.701,504..30 | » | 264.021,833..24 |
| 4860 | Idem por conversiones | 54.113,139..11 | 32,737..17 | 3.781,759..29 | 11.129,919..12 | 69.057,556.. 1 |
| 383204 | Totales | 145.353,910..24 | 112,294..32 | 176.483,264..25 | 11.129,919..12 | 333.079,389..25 |

Segun queda demostrado, los trescientos ochenta y tres mil doscientos cuatro documentos con interes y sin él hacen á una suma por capitales ciento cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos diez reales veinte y cuatro maravedís: por intereses capitalizables al tres por ciento ciento doce mil doscientos noventa y cuatro reales treinta y dos maravedís: por los no capitalizables ciento setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro reales veinte y cinco maravedís; y en Deuda amortizable once millones ciento veinte y nueve mil novecientos diez y nueve reales doce maravedís vellon, que forman un total de trescientos treinta y tres millones setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve reales veinte y cinco maravedís vellon; advirtiendo que la parte amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 24 de Diciembre de 1854.=P. O., José Fernando de Escauriaza.=V.° B.°=Salaverria.=Con mi intervencion, José de Adaro.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Por Real órden de 21 de Enero último se ha dignado S. M. resolver entre otras cosas lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G) de lo expuesto por V. E. en 19 de este mes respecto á que en la subasta celebrada el dia 11 del mismo no tuvo efecto el remate intentado para la contratacion del servicio de las conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares á causa de que en las dos únicas proposiciones presentadas se ofreció ejecutar el trasporte de cada fanega de dicho artículo á precios mayores que el de 4 rs. 26 mrs., que como tipo se fijaba en el pliego reservado de que se dió publicidad en aquel acto. Enterada S. M., asi como de lo que manifiesta V. E. con este motivo, se ha dignado resolver que se saque por cuarta vez á pública licitacion el expresado servicio, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que anteriormente, excepto en cuanto al tipo, que será tambien consignado en su dia por este Ministerio en pliego cerrado, cuya apertura tendrá lugar en el acto de la subasta despues de leidos los de las proposiciones que se presenten, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo fin pasará al mismo Ministerio esa Direccion general con la oportunidad necesaria los antecedentes que está reuniendo; en el concepto de que la mencionada subasta se celebrará precisamente el dia 28 de Febrero próximo, prévio su anuncio en la *Gaceta* del Gobierno con 10 dias de anticipacion lo menos, como está prevenido, debiendo empezar á regir el contrato en la fecha que se comunique al contratante la Real aprobacion, y concluir en 31 de Diciembre de 1858.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la nueva subasta dispuesta en la preinserta Real órden tendrá lugar en esta Direccion general el precitado dia 28 de este mes á la hora y en el sitio indicados en el párrafo tercero de la 24ª condicion del pliego inserto en la *Gaceta* del 11 de Noviembre del año último, núm. 679.

Madrid 14 de Febrero de 1855.=P. O., el Subdirector primero, Victorio Fernandez Lascoiti.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

### CORREOS.

El gran retraso de 26 horas que ha sufrido el de Andalucía, llegado á Madrid al mediodía del 14, lo ha causado la detencion de 13 horas en el embarcadero del ferro-carril de Tembleque por falta de locomotora que lo trasportase. El resto del atraso ha sido por el mal estado á que han reducido el camino lo copioso y continuado de las lluvias.

Los demas correos siguen llegando dentro del dia, pero con algunas horas de retraso por las mismas razones del temporal.

# PARTE NO OFICIAL.

## CÓRTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Febrero de 1855.*

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Los Sres. Conde de las Navas, Sanz (D. Marcelino) y Corradi excusaron su falta de asistencia á las sesiones; los dos primeros por indisposicion en su salud, y el tercero por encontrarse un hijo suyo gravemente enfermo.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion del Sr. Obispo de Gerona relativa á la base segunda de la Constitucion.

Anuncióse que el Sr. Suarez ingresaba en la tercera seccion; el Sr. Moriarti en la cuarta; el Sr. Fernandez Moratin en la quinta; el Sr. Benitez Lugo en la sexta, y en la sétima el Sr. Perez Zamora.

Acto contínuo se dió cuenta de una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados, pidiendo á las Córtes que declaren haber obrado el Ministerio con acierto extrañando del reino á Doña María Cristina de Borbon en 28 de Agosto último.

Como uno de sus autores dijo en su apoyo

El Sr. MARTIN: Señores, la proposicion que he tenido el honor de presentar, creo que necesita muy poco apoyo; porque si bien parece grave por la persona que comprende, es de muy fácil solucion, digo mas, está resuelta por sí misma.

Todo el mundo sabe las circunstancias críticas en que Madrid y la nacion entera se hallaban despues de la revolucion de Julio. Entonces, con mas ó menos razon, la opinion pública dirigia un cargo á Doña María Cristina, y la queria hacer responder de ciertos actos, ya fuese personalmente, ó ya por medio de sus bienes. Nadie ignora que esa señora tuvo que refugiarse en el augusto recinto de su hija, que los clamores no cesaban y que no podia seguirse en aquel estado. Fácilmente se comprende lo que el Gobierno tendria que vencer para cortar la influencia de la madre sobre su augusta hija, siendo aquella enemiga de la revolucion. Considérese en qué amargura se veria el Gobierno al tener que aconsejar á la Reina la salida de su madre: sin embargo, su permanencia producia graves inconvenientes, y era preciso que desapareciesen.

El Gobierno dió un decreto, es decir, adoptó una medida política inspirada por la imperiosa ley de la necesidad. Esta medida, que hubiera sido extraña en tiempos normales, en aquella ocasion era necesaria; y al acordarla el Gobierno prestó un gran servicio al pais, al Trono, á la lealtad española y á la revolucion de Julio.

Esta medida, señores, fue una medida propia de la revolucion, reclamada imperiosamente por las circunstancias. Porque, señores, ¿dónde hubiéramos ido á parar si hubiese sucedido lo que no quiero pensar siquiera? Asi fue que la determinacion del Gobierno acerca de la salida de Doña Maria Cristina era lo mas suave, lo mas decoroso para que la política del Gobierno diera los resultados que el mismo Gobierno se proponia.

Este no podia hacer mas que retenerla en un castillo ó en un convento; y en ese caso, si se hubieran llegado á desbordar las pasiones, ¿qué cargos no se hubieran hecho al Gobierno? Para evitarlos hizo lo que debia mandando salir á Doña María Cristina de Madrid, con cuya medida se calmaron los ánimos y resultaron impotentes los esfuerzos de los que al dia siguiente se atrevieron á proferir palabras subversivas contra el ilustre personaje que lleva la bandera de la libertad.

Yo no acuso á Doña María Cristina, respeto su desgracia; pero sí diré que esa señora, luego que se vió en pais extrangero, envió á su augusta hija una carta en que aprobaba lo hecho en estos últimos 11 años que nos han puesto al borde del precipicio, y esto prueba la conveniencia de la determinacion del Gobierno para separarla del lado de su augusta hija.

Yo creo que las Córtes no negarán su aprobacion á lo que proponemos, porque seria lo mismo que dar un voto de censura al Gabinete presidido por el ilustre Duque de la Victoria, y equivaldria á matar los efectos de la revolucion de Julio. Espero pues que la proposicion sea aprobada por las Córtes.

Leida nuevamente la proposicion del Sr. Martin y otros fue tomada en consideracion, y se acordó discutirla en el acto.

Abierto el debate dijo

El Sr. BUENO: Señores, no debe extrañarse que se haga oposicion desde estos bancos á la proposicion que se discute: nuestro credo político es la legalidad, y lo que hoy se pide es á nuestro juicio ilegal, porque habiendo una comision que entienda en este asunto, ella solo debe informar acerca del acto á que se refiere la proposicion. El hacer hoy lo que se pretende seria ahogar la discusion que debe venir en su dia.

Dice el Sr. Martin que el derecho comun prescribe y permite el secuestro, y que el Gobierno pudo acordarlo. No es exacto: el secuestro lo previene el derecho comun; pero toca decretarlo á los Tribunales de justicia, no á las Autoridades gubernativas por muy elevadas que sean.

Si Doña María Cristina habia hecho algo por lo cual debiera ser juzgada; si conspiraba contra la situacion que habiamos creado, el Gobierno podia adoptar dos caminos. El principal que con arreglo á las leyes deberia haber tomado era entregar esa señora á los Tribunales, porque no hay en nuestros Códigos una ley en virtud de la cual se pusiera fuera del derecho comun y del fuero ordinario á Doña María Cristina de Borbon. Solo los Tribunales podian dictar el secuestro; ellos eran los únicos que, prévio el correspondiente juicio y despues de oir los descargos de la acusada, podian pronunciar la sentencia. Esa sentencia, precedida de tales requisitos, hubiera sido solemne, digna de la nacion española, y llevaria impreso el sello de la perpetuidad.

No me hubiera sorprendido este acto de ilegalidad en otro Gobierno, pero lo extraño mucho en el actual. Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion, que entonces se hallaba al frente de ese mismo departamento, se levanta aqui todos los dias á decir muy alto que el partido progresista es un partido de legalidad, y que el dia en que se separe de esa línea es un partido muerto, no puedo comprender cómo hemos de aprobar la proposicion que se discute. ¿Qué somos nosotros? Necesario es definirlo, y decir de una vez si somos hombres de legalidad ó de revolucion. Si lo primero no podemos salirnos de la legalidad estricta: si lo segundo debemos obrar como tales, y proclamarlo para que el pais nos juzgue.

Y si bajo el aspecto de la legalidad no puede aprobarse la proposicion que se discute, ¿podrán aprobarla los señores Diputados bajo el aspecto del bien público? ¿Qué era lo que temia el Gobierno el dia 28 de Agosto? Temia que Doña María Cristina de Borbon pusiera en un conflicto, valiéndose de sus malas artes, la situacion que empezaba á crearse. Debia pues tomar una resolucion; pero esa resolucion que debia tomar, ¿es por ventura la que tomó? No, y mil veces no. El Gobierno suponia, y con razon, que Doña María Cristina trataria de alterar el órden público y trastornar la situacion creada. Pues bien: ¿de qué manera podia Doña María Cristina satisfacer mejor ese deseo, teniéndola aqui el Gobierno debidamente custodiada para entregarla en su dia á los Tribunales ó á las Córtes, vigilándola como correspondia é impidiendo que pusiese en juego los recursos que su gran posicion le daba, ó enviándola al destierro para que desde alli y á mansalva, libre de la vigilancia del Gobierno, al amparo de las leyes de otro pais pudiera usar de sus medios para trastornar la situacion?

¿Pensaba el Gobierno que Doña María Cristina iba á hacer otra cosa en el extrangero? ¿Qué habia de proyectar si no volver á su pais de cualquier modo? En eso piensa todo el que está proscrito; en rehabilitarse, en entronizar la situacion que al caer le envolvió en sus ruinas. Por eso no fue prudente tomar la determinacion que ahora quiere legalizarse.

¿Y qué razones tuvo el Gobierno para adoptar esa medida? ¿Las ha manifestado por ventura? Hé aqui por qué yo suplico á las Córtes que no nos aventuremos á resolver sobre la proposicion presentada, sin tener antes todos los antecedentes que motivaron el decreto de 28 de Agosto.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Señores, al subir al poder el Ministerio presidido por el ilustre Duque de la Victoria habia graves dificultades que vencer, fuertes inconvenientes que arrostrar. La Constitucion del pais habia desaparecido; las leyes administrativas estaban derogadas por las Juntas de provincia; la Hacienda pública se hallaba completamente desorganizada. Todo esto tenia un remedio, el de la convocacion de Córtes constituyentes.

Pero habia ademas un suceso importante, gravísimo que no daba lugar á que se reuniesen esas Córtes, y este era la situacion de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon. Dice el Sr. Bueno que debió formarse un proceso contra esa señora y entregarla á los Tribunales. El Gobierno por sí no podia adoptar semejante resolucion ni debia tomarla en bien del pais; pero como no queria tampoco legar á las Córtes constituyentes el compromiso de resolver esta cuestion, creyó que daba una prueba de alto patriotismo resolviéndola por sí en los términos en que lo hizo.

¿Y qué hizo el Gobierno? Mandó suspender la pension que las Córtes del año 45 habian concedido á esa señora, hasta que las constituyentes resolvieran lo que tuviesen por conveniente: mandó detener sus bienes hasta la resolucion de las Córtes. De manera que esta cuestion ha venido íntegra al Parlamento, y una comision de su seno se ocupa en la actualidad de ese asunto.

Ha dicho S. S. que ó seamos legales ó revolucionarios. Señores, el 28 de Agosto, ¿es por ventura el 14 de Febrero? ¿Es lo mismo hallarse reunidas las Córtes constituyentes que encontrarse solo el Gobierno? Es inmensa la diferencia que hay entre aquellos dias y estos.

Ha dicho tambien el Sr. Bueno que llamándonos Ministros de Isabel II, hemos dado un decreto que no ha sido rubricado por la Reina. Es verdad: el Gobierno cometió esa ilegalidad; pero carga con toda la responsabilidad que ese acto lleva consigo. No hubiera pretendido nunca que una hija firmara la expatriacion de su madre.

El Sr. Bueno nos ha reconvenido por qué no hemos formado un expediente acerca de ese asunto: ese expediente está formado en la conciencia de todos los españoles, en la conciencia del pueblo de Madrid. Ese expediente es el que deben tener en cuenta los Sres Diputados. El Gobierno repite que no se sujetó á ninguna ley: se sujetó á esa ley que está impresa con caracteres indelebles en el corazon de todos los hombres generosos, que llamados á dirigir los Estados en circunstancias críticas, saben comprometer sus cabezas por salvar el pais cuando el pais lo necesita.

El Sr. BUENO: Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que cualquiera que hubiera entrado en este recinto cuando yo estaba hablando, hubiera creido que estaba ante un Tribunal de justicia, y no ante un Cuerpo deliberante. ¿Y quién puede dudar que estamos ahora en un Tribunal? Estamos en el tribunal de la opinion pública que ha de juzgar de la conducta observada por el Gobierno el dia 28 de Agosto; tribunal muy alto y de cuyos fallos no se dan recursos de apelacion.

Ha dicho S. S. que Doña María Cristina deseaba salir de España. A esto no haré mas que citar el manifiesto dado por esa señora á su entrada en Portugal: y á la verdad que el modo con que marchaba, lo cual tuve ocasion de ver porque iba por el mismo camino, no era de ir con mucho gusto.

El Gobierno reconoce que ha faltado á la ley, y en ese caso lo que procedia era acudir á las Córtes, presentando la documentacion bastante para pedir un *bill de indemnidad*.

Ha dicho tambien el Sr. Ministro que una comision de este Cuerpo se ocupa de este asunto. Bueno seria que las Córtes aguardasen para dar su fallo á que esa comision presentara su dictámen.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Bueno ha puesto en duda que Doña María Cristina saliese de España por su voluntad. Cuando el Gobierno, compuesto de hombres honrados, asegura que esa señora salió por su voluntad, tiene derecho á ser creido. Se presentó aquella noche el decreto á Doña Maria Cristina, y no puso ninguna dificultad: se acordaron los medios para emprender su marcha y la escolta que habia de llevar, y estuvo enteramente conforme.

La proposicion de que ahora se ocupa el Congreso no es mas que un *bill de indemnidad*, conforme á la práctica establecida en todos los paises del mundo.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, siento mucho que tratándose de unas personas, de cuya probidad, intencion y patriotismo nadie ha dudado, venga á ponerse en tela de juicio un acto suyo que está ya sancionado por el pueblo de Madrid, por la nacion entera, por todos los hombres que abrigan rectas intenciones, y no estan arrastrados por miserable espíritu de partido y de oposicion.

La nacion entera sancionó el decreto de Agosto; y cuando el pueblo entero de Madrid, con muy pocas excepciones, aprobó ese acto, porque se convenció de la buena intencion y el fin patriótico que fue su móvil, es sensible que al cabo de seis meses se venga, repito, á poner en tela de juicio.

No era necesario hablar sobre este asunto despues de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero ya que estoy levantado diré lo que entiendo en este negocio. Seré muy breve, porque el asunto es bien conocido, y porque lo esclarecerán mejor que yo los señores que tienen pedida la palabra.

Hay momentos supremos para un Gobierno como para cualquiera que tenga negocios, en que las dificultades que se presentan son al parecer insuperables, y sin embargo hay que tomar alguna determinacion. Cuando el Gobierno toma una medida; cuando la nacion, cuando todo el mundo está seguro, segurísimo, de que al acordarla se ha obrado con buena intencion, con el deseo de salir lo menos mal posible de la dificultad, se aprueba y se respeta.

No necesito decir en qué conflicto se vió el Gobierno con motivo de residir en el Palacio de la Reina Doña María Cristina, de quien no pienso hablar ni una sola palabra, ni en su favor, porque no me está bien elogiarla, ni en mal, porque se halla proscrita. Su residencia en Palacio ponia en grave apuro al Gobierno, y era objeto de la efervescencia pública y de murmuracion: era motivo de desconfianza para todos los habitantes de Madrid; y asi es que apenas se divulgó la noticia de que la Reina Doña María Cristina iba á salir en secreto, el Palacio se vió rodeado de gente que queria impedir su salida, lo cual podia dar lugar á graves disgustos. Los Sres. Diputados conocen que se debia evitar á todo trance que en aquel sitio hubiera tiros, alborotos y tal vez una catástrofe cuyas consecuencias hubieran sido incalculables.

El Gobierno comprendió perfectamente su mision, y la Reina salió como todo el mundo sabe, calmándose el conflicto sin efusion de sangre, restableciéndose completamente la calma. Se ha calificado de ilegal la medida, y no sé cómo esto se dice por hombres que se llaman revolucionarios, tratándose de una época de revolucion en que se hallaban concitadas las pasiones, y en que no habia garantía alguna consignada en la Constitucion, que como todos saben, habia dejado de existir. El Gobierno obró bien, porque evitó un conflicto y quitó un grande estorbo, adoptando una medida saludable, tanto que estoy bien seguro de que ninguno de los que indican otra clase de medios se hubieran atrevido á adoptar esas determinaciones de que ahora hablan, á no ser que decididamente hubieran querido sumergir á la nacion en un mar de desgracias.

El bien que hizo el Gobierno es positivo, y el que pudo hacer de otro modo es problemático; y digo mas: tal vez hubiera sido un mal, y acaso no estariamos aqui discutiendo tranquilamente la Constitucion. Se dice que la Reina madre conspira. ¿Y no se dice tambien que todo el mundo conspira? Lo que yo quisiera es que estallasen esas conspiraciones y nos viéramos frente á frente con nuestros enemigos para que acabásemos de una vez para siempre con ellos.

En cuanto á esa falta que el Sr. Bueno ha encontrado en el decreto, es una acusacion que no le hace honor ni como patriota ni como hombre de buen sentido, porque extrañar la omision de la firma de S. M. en un decreto semejante, en que el Gobierno arrostraba toda la responsabilidad por respeto y miramiento á la causa popular, es una cosa que no concibo, y mucho menos en el buen juicio del Sr. Bueno. El Gobierno en esta cuestion ha elegido entre dos escollos el menos malo, mereciendo la aprobacion de todos los buenos. Por esto suplico á los Sres. Diputados se sirvan terminar lo mas pronto posible esta discusion, renunciando la palabra si es preciso, como la renuncio yo.

Los Sres. Bueno y San Miguel hicieron una ligera rectificacion.

El Sr. NOCEDAL: Esta cuestion no puede ser hoy mas que una cuestion de justicia, y no hablo de la palabra justicia en el sentido en que se administra en los Tribunales, sino en el de esa acepcion moral á que todos estamos obligados cuando hemos de emitir un juicio mas ó menos solemne, cualquiera que sea la persona sobre que recaiga.

No creo que sea un misterio para nadie; pero no es bueno sin embargo advertir que el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso no ha tenido nunca la honra de hablar ni una sola vez con S. M. la Reina madre, y jamas me he puesto ante su Real presencia, sino cuando en las solemnidades de la Monarquía he tenido la honra de besar su mano. Hay mas: oigo decir que S. M. la Reina madre era la ocasion de la conducta que en España se seguia en los años anteriores al pronunciamiento de Julio, y yo dudo que eso se pueda probar; pero sea de esto lo que quiera, mucho antes que á los progresistas se presentase la ocasion de censurar la política que se seguia, lo estábamos haciendo los Diputados moderados por todos los medios que la Constitucion y las leyes ponian á nuestro alcance: asi que ni el reconocimiento á los favores ni la complicidad en la política mueven mi lengua en este momento.

El decreto expedido por el Gobierno de S. M. para la expulsion de la Reina madre y para el secuestro de sus bienes es lo que hoy produce una proposicion del Sr. Martin y de otros Sres. Diputados, en la cual se trata de hacer recaer una votacion aprobando la conducta observada en ese asunto por el Gobierno.

Y al efecto se dice: ¿Hay nada mas natural en los Gobiernos representativos que dar un bill de indemnidad? Lo que se ve todos los dias, lo que es natural y lógico es que se pida; pero no que se dé sin pedirlo: ¿Y quién lo pide? ¿Se ha presentado el Gobierno á reclamarlo? No: ¿Dónde está pues esa necesidad? ¿Dónde esa urgencia para que vengamos hoy á aprobar la conducta del Gobierno? Esto necesita explicacion; yo la pido, la reclamo. El Gobierno debió pedir eso que llamais bill de indemnidad el mismo dia que se abrieron las Córtes.

Todo lo que está pasando en este asunto es contra toda regla, contra toda razon. ¿Se hacen cargos severos á la madre de nuestra Reina? Pues bien: averígüense los hechos, descúbrase la verdad, y el dia que esté averiguada, hágase recta y cumplida justicia.

Ante todo, yo me debo apresurar á decir que no hago cargo al Gobierno por que el decreto de que se trata no esté rubricado de la Real mano, sino que leal y sinceramente le aplaudo por ello; y sobre esto lo que hay de verdad es lo que ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Se trataba de la madre de nuestra Reina, de la esposa que fue del último de nuestros Monarcas, y S. S. podia haber añadido, de la que abrió las puertas de su patria á tantos emigrados..... (Rumores en diverso sentido.)

Oigo aqui decir que por necesidad; pero el Sr. Escalante, que me lo dice, ¿ignora que esa misma señora hubiera tenido una posicion muy segura por el mismo D. Cárlos si no hubiese querido defender con teson y lealtad el trono y la dinastía de su hija?

Pocas palabras diré despues de esto. ¿Sabeis las que estaban escritas al frente de este mismo edificio antes que se arruinase materialmente? Pues eran estas poco mas ó menos: «En un dia aciago en que pesaba sobre este pueblo el azote del cólera, la Reina madre Doña María Cristina de Borbon vino á exponer su vida para abrir las puertas de este santuario y restablecer las leyes fundamentales de la Monarquía.» Olvidadlo si quereis, pero no lo olvidará la historia.

Si yo elogio pues la conducta del Gobierno por aquel decreto, ¿de qué le acuso? Le acuso de que sin una necesidad absoluta pusiera en la *Gaceta* aquel decreto. Pues qué, ¿no es esto dar pábulo á las hablillas, á la calumnia, á la injuria?

Ahora bien: se ha nombrado una comision de investigacion; las Córtes no las puede disolver el Gobierno ni se disolverá la mayoría espontáneamente ahora: ¿á qué pues tanta prisa para pedir este *bill*? No basta ser imparciales: es preciso parecerlo, y no dar armas á la maledicencia que hace siempre poner en duda la conducta de las personas mas honradas.

Si pues no hay necesidad de este *bill*, si debemos precavernos para no parecer parciales el dia que hayamos de dar el fallo definitivo sobre esta cuestion, ¿es posible que vaya yo á votar la proposicion de que se trata?

No temais un voto de censura al Gobierno, porque el Gobierno nada os ha pedido, y vivia tranquilo sin ese *bill de indemnidad* que le quereis dar. Porque una de dos; ó el Gobierno creia que necesitaba legalizar su situacion, ó no: si lo creia, ¿por qué no pidió desde luego ese *bill de indemnidad*? Y si no lo necesitaba, podria yo decir que al darlo ibais á ser mas ministeriales que el Ministerio mismo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion confiesa que el Gobierno infringió las leyes; pero dice que no se deben olvidar las razones que tuvo para ello. ¿Y cuáles fueron? Que el motin rugia á las puertas de Palacio; pues si tal era el motivo, bastaba que la Reina madre saliese de Madrid y del reino. Si pues el Sr. Ministro dice que Doña María Cristina de Borbon queria salir voluntariamente, ¿para qué el decreto de expulsion? ¿Para qué el decreto de embargo de bienes? ¿Para qué se publicó aquel decreto en la *Gaceta*? Esto es lo que yo no comprendo.

Diré para concluir que no me permite mi conciencia votar sobre la culpabilidad ó inculpabilidad de Doña María Cristina de Borbon hasta que la comision investigadora presente su informe; y que creo que las Córtes no pueden conceder ese voto de indemnidad, porque carecerian luego de la imparcialidad necesaria al juzgar el informe que ha de presentarles aquella comision.

El Sr. MARTIN: No me ha comprendido el Sr. Nocedal. Yo no he dicho que esta era ni dejaba de ser cuestion de legalidad: dije que lo era de revolucion, y que la revolucion la habia legalizado.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, cualquiera que hubiese oido el discurso del Sr. Nocedal no hubiera pensado que se estaba discutiendo si debia ó no darse un «bill de indemnidad» á los Ministros, porque como ellos mismos han dicho, se hicieron superiores á las leyes, porque creyeron de ese modo poder salvar al pais, sino que se estaba juzgando á Doña María Cristina de Borbon, y seguramente no es este el punto que ahora se discute.

Si los cargos que la opinion pública ha dirigido á Doña María Cristina son ó no exactos, se averiguará cuando la comision investigadora presente su informe. Hoy la cuestion única es la de si los Ministros prestaron ó no un servicio al pais, al Trono y á esa misma señora el 28 de Agosto, cuando jugaron su cabeza, su popularidad y su opinion. (Bien, bien.)

Ha dicho S. S. que es muy diferente la situacion del 28 de Agosto á la de hoy: tiene mucha razon S. S. El 28 de Agosto rugia por todas partes la revolucion, esa revolucion que yo declaro santa, porque en esta parte estoy completamente separado del Sr. Nocedal. S. S. dice que no aprueba la insurreccion militar, y yo creo que hice un gran servicio á mi pais insurreccionándome: no me arrepiento, no. (Bien.)

Aun no he olvidado la ocasion que entré en Madrid: todavia recuerdo el aspecto que esta poblacion presentaba aquel dia, y la noche del siguiente, cuando fuimos á jurar en manos de S. M. como Ministros de la Corona. ¿Cuál era el aspecto de la corte? Que estaba llena de barricadas por todas partes, con mas de 8000 hombres armados que las defendian. ¿Qué fuerza material tenia el Gobierno? Ninguna: no tenia mas que la fuerza moral del ilustre Duque de la Victoria y la poca que me pudiera dar á mí el haber inaugurado la revolucion. ¿Cuál era la situacion de las provincias? Todas habian seguido el movimiento y nombrado Juntas soberanas, que como tales ejercian la autoridad. ¿Cuál era el clamor de Madrid y de la España entera? El clamor público de todos, lo mismo progresistas que moderados, era que Doña María Cristina de Borbon, justa ó injustamente, era la causa de todos los males que ocurrian en el pais. (Bien, bien.)

¿Se ha olvidado el Sr. Nocedal del discurso que un ilustre General, que hoy se sienta en estos bancos, pronunció en el Senado, el cual decia que en cuestiones de moralidad habia una persona que lo manchaba todo? ¿No se nombró al Sr. Duque de Riánsares? S. S. no debe ignorarlo.

Si esto era asi, si la opinion pública le condenaba, si tuvo que refugiarse Doña Maria Cristina de Borbon á Palacio, como asilo sagrado para todos los españoles, ¿cómo se extraña el Sr. Nocedal que el Gobierno adoptase el medio que adoptó, cuando la misma Reina Doña Isabel II nos pidió repetidas veces con sentimientos nobles, que yo aplaudo, que salvásemos á su madre?

Tan pronto como corrió por Madrid la noticia de que Doña Maria Cristina iba á salir, el pueblo empezó á oponerse, y el Sr. General San Miguel se presentó al Gobierno á pedir que no saliera, porque se decia que iba á salir furtivamente. El Duque de la Victoria contestó *que la Reina Madre no saldria furtivamente ni de dia ni de noche*. El Gobierno en esta situacion trató de conciliar conciliando los extremos, para salvar hasta la vida de la Reina madre, y se acordó el decreto que se insertó en la *Gaceta*, sin invocar el nombre de la Reina, porque el Gobierno queria tomar sobre sí la responsabilidad entera, exponiendo sus cabezas. Solo asi era posible llevar á cabo la salida de Doña María Cristina de Borbon, salida que ella misma deseaba, tanto que ninguna objecion hizo, cuando el peligro que la amenazaba estaba cerca, al decreto que se la llevó la noche antes, y luego que pasó la frontera de Portugal dijo lo que en su manifiesto aparece.

Nosotros no prejuzgamos la cuestion de esa señora, pues yo declaro que, aunque fuese la persona mas virtuosa, si otra vez me viese en igualdad de circunstancias, haria lo mismo, porque creo que hice un gran servicio á mi pais, al Trono y á la misma señora de que se trata.

El votar esta proposicion no es ser mas ministeriales que el Ministerio: una vez presentada, la consideramos, ó como un voto de aprobacion, ó como de censura, y en esta inteligencia pido á los Sres. Diputados que digan si obramos como buenos patriotas, ó que por el contrario no éramos dignos del puesto que entonces ocupábamos.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. General O'Donnell ha aludido á un discurso que pronunció dias pasados, en cuya discusion, que no es la de hoy, se me interpeló para que dijera si aceptaba ó no la revolucion de Junio y Julio. Entonces contesté francamente diciendo: ¿no soy yo quien ha traido esta cuestion; pero puesto que se me hace esa pregunta, ya saben los Sres. Diputados que no he retrocedido nunca ante ninguna consideracion.»

Se me pregunta si acepto la revolucion de Julio: ¿qué quiere decir que si la acepto? ¿si la apruebo? ¿si la aconsejo? No, mil veces no. A todos los medios hubiera apelado menos á ese. A esto he aludido ya en otra ocasion, y ahora oirá la Cámara y el Sr. General O'Donnell el complemento de aquellas palabras, puesto que es necesario que yo lo haga como lo ha hecho el Sr. General O'Donnell. Ha dicho bien S. S.: «hacer una revolucion, no es beberse un vaso de agua:» no son estas palabras mias ni del señor O'Donnell: hacer una revolucion no es beberse un vaso de agua; y añadia S. S.: es hacer una cosa que se sabe cómo empieza, pero no se sabe cómo acaba. Por eso yo, Sr. Ministro de la Guerra, no quiero tomar sobre mí la responsabilidad de ninguna revolucion.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Yo la tomo.

El Sr. NOCEDAL: Sea enhorabuena. Precisamente porque no es, repito, beberse un vaso de agua, y porque se sabe dónde y cómo empiezan, y no se sabe dónde y cómo van á acabar, no quiero tomar sobre mí esa responsabilidad, que tenga en buen hora la gloria de echar sobre sí el Sr. General O'Donnell.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros (con energía): ¡Y yo! (Aplausos. Siguieron algunos momentos de agitacion. El Sr. Duque de la Victoria pidió la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: ¡Orden, señores! Tengamos calma.

El Sr. NOCEDAL: Decia, señores, que sea gloria ó responsabilidad lo que resulte de esa revolucion, yo para mí no la quiero. Se la cedo toda entera al Sr. General O'Donnell, y acerca de esto ha hecho mal el Sr. Presidente del Consejo en pedir la palabra. (*Muchos señores*: Ha hecho bien.)

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Yo diré si he hecho bien ó si he hecho mal.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, observemos el órden, y tengamos tolerancia para todas las opiniones.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel): Sr. Presidente, reclamo la observancia rígida del reglamento, sin privilegio para nadie.

El Sr. PRESIDENTE: ¡Aqui no hay privilegios para nadie, y V. S. no ha debido hablar por lo mismo.

El Sr. NOCEDAL: Sres. Diputados, voy á concluir sobre este punto.

*Muchos señores*: Que hable, que hable.

El Sr. NOCEDAL: No os impacienteis. (*Voces*: No no.) Hace un cuarto de hora que trato de decir una frase, y no la puedo acabar. Voy á decirla por fin.

El Sr. General O'Donnell toma sobre sí toda la responsabilidad de la revolucion que S. S. tuvo la gloria de iniciar. Sea en buen hora: yo se la cedo toda entera, como tambien al Sr. Duque de la Victoria. Lo que es preciso que se sepa es que en efecto S. S. ha tenido razon. Porque S. S. aceptó esa responsabilidad, por eso se encuentra hoy aplaudido en esta Cámara; porque yo no la tomo sobre mí, por eso, en lugar de aplausos, tengo murmullos. Yo no cambio mi posicion por la del General O'Donnell; yo no la cambio tampoco por la de una Asamblea, cuyas opiniones no son las mias, aunque las respeto.

Concluiré rogando al Gobierno que me conteste á la siguiente pregunta. La medida que se tomó relativamente á la Reina Doña María Cristina de Borbon ¿fue pura y simplemente una medida de salvacion para esa señora? Si fue asi, que se diga clara y terminantemente, y yo la aplaudiré.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: He pedido la palabra, no para contestar al discurso del Sr. Nocedal. Se ha pronunciado aqui el nombre de revolucion como para humillar é imputar cierta responsabilidad á los que la acometieron; y si hay alguna responsabilidad, está en toda la nacion. Porque, señores, cuando toda la nacion se levantó como un solo hombre á recobrar sus derechos, á extirpar la inmoralidad y los demas abusos introducidos en la gobernacion del Estado, yo fui llamado, no solo por el heróico pueblo de Madrid y de Zaragoza, sino por la nacion entera, á que la ayudase á sostener tan grande intento. Yo, cumpliendo con mi deber como español y como soldado, acudí á su llamamiento, y ofrecí del modo mas solemne que emplearia todos mis esfuerzos hasta que la voluntad nacional fuera cumplida.

Entonces, señores, vine á Madrid; y entonces y antes el grito que se oyó en toda la nacion, el grito de todos los españoles ¿cuál era? Designaban á una persona como el principal móvil de los males que nos aquejaban. Esta era la voz de la nacion. Yo, unido con mis compañeros, lo primero á que atendimos fue á destruir estos males. Y para evitarlos ¿cuál era la medida que habia que tomar? La nacion, vuelvo á repetir, toda designaba á una persona. Pues era necesario que esa persona fuera separada del pais y de la inmediacion del Trono. Porque, señores, se decia que hasta las gradas del Trono se iban á manchar, y era necesario separarla de aqui. Y el Gobierno ¿qué hizo? Adoptó los medios para conseguirlo; como caballeros, no exponiendo á esa persona á que sufriese ningun mal; y como Ministros, cumpliendo con la voluntad nacional.

Esta fue la conducta que ha seguido el Gobierno, de la cual no se arrepiente. Cree que hizo un eminente servicio á su patria, y creyó que cumplia con la voluntad nacional. El Gobierno, señores, cumplió con su deber, y yo estoy seguro de que las Córtes tambien cumplirán con el suyo. (Bien, bien.)

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Despues de las autorizadas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no me levantaria á no haber sido aludido en el segundo discurso del Sr. Nocedal, cuyas palabras comprenderán las Córtes que no puedo dejar sin contestacion.

Dice S. S. que me deja la gloria de haber levantado la bandera de la revolucion, y que la responsabilidad será mia. Yo le diré á S. S. que no me asusta esa responsabilidad, y que no me asustó cuando monté á caballo, porque si desgraciadamente, lo que no era de esperar, esa revolucion hubiera ido á la anarquía, la responsabilidad habria sido de los hombres que nos pusieron en tan triste estado. (Bien.)

Los que combatimos en la oposicion del Senado, los que clamamos contra los abusos de las Administraciones anteriores, viendo que todos los caminos se hallaban cerrados, nos lanzamos al campo, y lo volveriamos á hacer cien veces, y de los males que de esto resultasen serian responsables los que nos condujeran á tal situacion.

S. S. es dueño de pensar como guste; pero sepa que no me arrepiento, y que mil veces en igualdad de circunstancias haria lo mismo que he hecho. (Bien.)

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo encuentro, señores, agotada la cuestion despues de haber hablado los Sres. Ministros y otros oradores. Sin embargo, voy á decir por qué estoy dispuesto á defender la proposicion presentada.

Hay una circunstancia grave, señores, y es qué á consecuencia de esta proposicion se combate á la revolucion de Julio. El Sr. Nocedal ha negado la bondad de esa revolucion.

Los Representantes de esta Asamblea acaban de responder dignamente á los cargos que se les dirigen de intolerancia parlamentaria para con ciertos oradores. Ya se ha visto que el Sr. Nocedal ha pronunciado un nuevo discurso en vez de rectificar, cosa que no sucedia por cierto cuando el Sr. Marques de Albaida estaba solo en los bancos de la oposicion, y en los de frente se hallaba el partido de que es miembro el Sr. Nocedal.

Hoy se ha dado una prueba que deseo ver consignada, aunque se haya traspasado el reglamento; tolerancia laudable y en pro de las minorías, las cuales tienen asi una completa seguridad de explanar las ideas.

Procuraré ser breve en lo que he de decir de la proposicion.

Cuando el primer anuncio de la salida de Doña María Cristina, nació un instinto de repulsion hacia la medida que se habia tomado por el Gobierno, no porque se la impusiera un castigo, sino porque creia yo que era una manera de evitar que fuese juzgada. Creia mas: que esa medida podia ocasionar una revolucion doblemente sangrienta, y en la que el pueblo de Madrid fuera víctima de los horrores que hubiera ocasionado aquella revolucion.

Esto estuvo á punto de suceder, y prueba lo acertado del pronóstico. Hubo otra cosa que desfavoreció la medida del Gobierno; la interpretacion dada por Madrid á la frase de que Doña María Cristina no saldria *ni de dia ni de noche furtivamente*; frase aclarada por el Ministerio.

Dícese ademas que habiendo una comision encargada de la informacion parlamentaria relativa á Doña María Cristina, ¿á qué prejuzgar hoy la cuestion? No, señores, esa cuestion queda íntegra para cuando la comision presente su dictámen: hoy se trata únicamente de aprobar la conducta del Gobierno el 28 de Agosto.

Tambien se ha dicho que S. M. no firmó ese decreto: no debió firmarlo, pues una hija no puede desposeerse del amor filial, y el Ministerio hizo bien en no aconsejárselo. Ademas aquella medida era revolucionaria, y como Gobierno de revolucion procedió en aquel momento. El Gobierno, aceptando solo la responsabilidad de aquel acto, dió prueba entonces de una franqueza que le honra mucho y de una grandeza de corazon indisputable, que ojalá tuviese muchos imitadores. Aquellos Ministros jugaron su cabeza y su reputacion.

Se dice que el partido progresista es revolucionario: no, hasta Julio no lo ha sido: el partido que España ha conocido como verdaderamente revolucionario ha sido el moderado que acostumbraba saltar por encima de las leyes. Yo me alegro haber oido la confesion hecha por el Ministerio de que Doña María Cristina pedia salir de España. Sí, lo pedia sin duda con el llanto en los ojos y el odio en el corazon, como lo ha revelado en su manifiesto en cuanto puso el pie en tierra extraña.

Dice el Sr. Nocedal que él no podrá parecer parcial porque combatió á la situacion caida en Julio. Asi será, y sin duda lo haria el Sr. Nocedal al mismo tiempo que pertenecia al Consejo Real, del que formó parte hasta que el Consejo fue disuelto por la Junta de salvacion de Madrid. ¿Por qué no siguió la conducta del Sr. Rios Rosas, que hizo su dimision por no servir á la Administracion del Sr. Sartorius?

Decia el Sr. Nocedal que es ilegal el extrañamiento de Doña María Cristina: ilegal era tambien que cobrase Doña María Cristina una pension como Reina viuda estando casada con D. Fernando Muñoz, y sin embargo estuvo cobrándola muchos años con desfalco del Tesoro, y abusando de la credulidad de la nacion, que no podia suponer que una señora, madre de la Reina, antepusiese su deseo de cobrar una pension á su estimacion propia.

¡Que abrió las puertas de la patria á muchos desgraciados! ¡Sí! Para salvar el Trono constitucional de Isabel II, el cual hubiera estado en gran peligro á no haberse opuesto los pechos liberales á la osadía del bando carlista, que con tanta decision combatia el Trono constitucional de la Reina Doña Isabel II. Doña Maria Cristina se echó en brazos del partido liberal: la historia hará justicia y resolverá si este partido faltó á esa señora, ó si esa señora ha faltado á lo que debia á la nacion.

No debo cansar mas al Congreso; y en la inteligencia que solo se trata de conceder una especie de *bill* de indemnidad por lo que hizo el 28 de Agosto el Ministerio, y que tan bien lo ha justificado, deseo y ruego al Congreso que apruebe la proposicion.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Calvo Asensio desea saber dónde y cómo he manifestado mi disidencia con las Administraciones anteriores. Voy á decírselo á S. S.: la he manifestado perteneciendo á comisiones electorales y firmando documentos importantes con los primeros personajes de todos los partidos políticos que caben dentro de la Constitucion.

Ha extrañado S. S. que yo me hubiese opuesto á la Administracion anterior siendo Consejero Real. ¿Conoce S. S. todos los actos de aquel alto Cuerpo que suprimió la revolucion? Si no los conoce, yo no se los puedo decir; pero la opinion ha hecho justicia al Consejo Real, y sus votos son uno de los mas altos timbres del partido á que tengo la honra de pertenecer.

A parte de eso de ser Consejero, sin ser por eso ministerial, ¿cree S. S. que los Sres. D. Antonio Gonzalez y D. Facundo Infante fueron ministeriales del Ministerio Narvaez?

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no he dicho si el Consejo Real es útil ó no: por consiguiente, la defensa de S. S. es inoportuna. Por lo demas, el Sr. Sartorius firmó entre los individuos del comité electoral, y sin embargo dominó en los últimos meses.

Puede recordar S. S. la conducta del Sr. Rios Rosas cuando se separó de ese mismo Consejo Real por no estar conforme con la marcha del Gabinete.

El Sr. RIOS ROSAS: Yo fui destituido del Consejo en la época á que se refiere el Sr. Calvo Asensio; pero de todos modos creo que por la naturaleza de las funciones de Consejero Real, el que las ejerce tiene la suficiente independencia para votar contra el Gobierno, pues que tiene el derecho, y hasta el deber en ciertos casos, de contradecirle en sus consultas.

El Sr. TASARA: Deseo que conste que durante 11 años no he puesto los pies en el Palacio de la calle de las Rejas, y no he cesado un solo dia de hacer la oposicion á toda influencia que fuera inconstitucional. Votaré la proposicion en el sentido de la salvacion de la persona de S. M. la Reina madre, en cuyo acto creo que el Gobierno hizo un gran servicio al pais.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Se ha traido mi nombre á este debate, y las Córtes deben saber por qué entré en el Consejo Real, y por qué salí.

A mi entrada en dicho Cuerpo puse dos condiciones; la de no cobrar sueldo, y la de reservarme toda accion y libertad para atacar al Gobierno cuando lo creyese conveniente.

Cuando llegó una época en que vi que se perseguia á mis correligionarios políticos, entre ellos al ilustre Duque de la Victoria, hice mi dimision.

El Sr. ORDAX AVECILLA: Señores, si la nacion entera, como se ha dicho aqui, designaba una persona que debia sufrir un juicio solemne ante el pais para responder á los cargos que se la hicieran, ningun Gobierno que interpretase fielmente estos deseos debió sustraer de la justicia del pais á esa persona.

Hé aqui el aspecto bajo el cual no podemos ni debemos dar al Ministerio ese *bill de indemnidad*; pero bajo el punto de vista de caballeros que sacaron de un conflicto á una hija que pide por su madre, y á un pueblo que pide justicia, creemos que el Gobierno obró con mucha prudencia y cumplió con su deber.

Y atendiendo á que en la situacion en que se tomó esta medida, toda la legislacion pública y privada habia caido por el suelo, el Gobierno está libre de todo cargo de ilegali-

dad: digo mas: armado de la ley suprema de la salvacion pudo haber llegado hasta donde se llegó en 1848. Y es bien extraño que cuando tantas veces se han levantado aqui algunos Sres. Diputados para condenar esta medida, no hayan hecho otro tanto para condenar igualmente aquel acto vandálico.

Eso prueba el estado de nuestra cultura, de nuestra civilizacion, de nuestro amor á los derechos individuales, á los derechos nacionales. ¡Qué triste idea da el ver que cuando se trata del interes de un poderoso, de una persona altísima, llena de poder, llena de medios, se acude á su defensa con valor, con arrojo, con audacia, reclamando sus derechos como ciudadano, como individuo de la nacion española! ¡Qué celo tan grande, tan infatigable para defender al poderoso! ¡Qué contraste forma esa defensa comparada con aquella época en que no habia una voz que se levantase para defender á los pobres, á los miserables, á los patriotas encausados, encarcelados, entre cuyo número he tenido el honor de contarme cuatro meses! Para estos no ha habido una voz, no se ha levantado nadie en defensa, no ha habido una declamacion: se olvidan las leyes, se prescinde de los derechos; no hay mas que sonrisa para los verdugos, desprecio para las víctimas. (Bien, bien.) Defendiendo á los débiles es como se adquiere un derecho indisputable para defender á los fuertes.

Señores, veo aqui un síntoma muy grave que no puedo menos de revelar á las Córtes, pues por uno y otro camino, mas ó menos lejano, ese síntoma me dice que la patria peligra. Ni en las barricadas del 18 de Julio, ni en las Juntas de las provincias, ni en el ejército, ni en los Gabinetes ministeriales, ni en los salones de Palacio, ni en parte alguna se levantó una voz contra la revolucion que expresara un sentimiento de reprobacion contra aquel sentimiento de nacionalidad. ¿Y que ha sucedido desde entonces? Ya he dicho en otra ocasion, y por eso no lo repetiré ahora, cómo llegaron á organizarse estas Córtes para expresar su voluntad suprema: vinimos aqui, pasó un dia y otro dia, un mes y otro mes, y no se oyeron mas que voces de aplauso para la revolucion: plácemes, elogios, apoteosis de la revolucion de Julio, sin embargo de que ya venia bien mermada.

Al cabo de ese tiempo empezaron á levantarse personas notables de un partido que no es el mio, que profesa principios opuestos; y usando de su legítimo derecho, bajo una forma progresiva, primero uno, luego dos, despues tres, y últimamente en masa, empezaron á combatir los principios, el carácter, la marcha, no de la revolucion, sino del Gobierno, que es lo que menos podia alarmar.

Han combatido la política del Gobierno de una manera sistemática: todas las bases de la Constitucion que se han discutido hasta ahora, esas bases propuestas de esa manera ambigua han sido impugnadas por los hombres de esos principios, llegando á ponerse en cuestion la legitimidad de las Córtes constituyentes y su autoridad en la cuestion de sancion; es decir, que legitimidad y autoridad se han combatido por los que profesan los principios contrarios á los mios. Al mismo tiempo que esto sucede aqui, en la prensa y en otras muchas partes se hacen iguales manifestaciones, cuyo asunto parece que está al otro lado de los Pirineos.

Las peticiones místicas á nombre de la fe católica, los artículos fulminantes de algunos periódicos antiguos, de otros nuevos, con las mismas tendencias y otras combinaciones que no conozco, prueban que el espíritu de lo que creimos muerto y debia morir, renace, se vivifica, empieza á germinar y se desenvuelve cerca de nosotros, dentro de nosotros y contra nosotros. Todo esto es debido, no titubeo en decirlo, á la falta de una política severa y conforme con la revolucion de Julio. Esta es la causa de las locas esperanzas que se soñaban en el extrangero.

Concluyo diciendo que, tanto mis amigos políticos y yo, damos nuestra aprobacion á la proposicion presentada en el sentido que he manifestado al principio de mi discurso.

El Sr. Marques de ALBAIDA: No tendria inconveniente en aprobar la proposicion en el concepto que ha explicado mi amigo el Sr. Ordás Avecilla: votaria con todos mis amigos en esta cuestion; pero yo no puedo decir que aplaudo como Representante lo que combatí como ciudadano No extrañe pues el Congreso que me retire en el acto de la votacion; y habiéndose referido el Sr. Ministro de la Gobernacion al expediente que se formó con motivo de aquellas ocurrencias, suplico á S. S. que lo traiga á las Córtes para que se esclarezcan los hechos, y quede cada uno en el lugar que le corresponde.

El Sr. OLEA: Siendo Jefe de la Milicia nacional en aquel dia por ser Alcalde primero, pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. RIOS ROSAS: Es condicion de los partidos extremos en todas las situaciones ser profundamente suspicaces. El Sr. Ordás se ha dirigido á los hombres que en este Parlamento profesan ciertas opiniones, y que las emiten en virtud del derecho que les asiste como Diputados.

El Sr. Ordás ha aludido á hombres que tienen un plan vasto, y que ligan su conducta con influencias y tendencias que estan fuera de este lugar; y yo niego eso, y digo que es gratuito. Yo no sé si estoy solo en esta Cámara; pero desde luego digo que no traigo ningun sistema que tenga relacion con ningunos planes ni influencias que haya fuera de aqui. Pudiera calificar eso muy duramente: me abstengo sin embargo de hacerlo, y solo digo que si fuéramos á examinar todo lo que aqui se dice y á ver hasta qué punto puede tener alguna relacion con ciertos hechos, no sé á dónde iriamos á parar.

Pues bien: todavía no se nos agradece lo que callamos; y puesto que no se tiene en cuenta nuestra prudencia, yo hablaré siempre que sea provocado. Sépalo el Sr. Ordás y todos los que se sientan en esos bancos, toda vez que no han protestado como la justicia exigia contra esas palabras. Por lo demas, yo creo que S. S. reconocerá hasta qué punto ha faltado á la justicia y al respeto que se debe á la Cámara al hacer la alusion á que me refiero.

El Sr. ORDAS Y AVECILLA: Rechazo completamente la alusion del Sr. Rios Rosas: le reto á que diga, no solo lo que sepa, sino lo que prudentemente imagine respecto á la relacion que pueda haber entre lo que yo diga aqui y lo que pueda tener lugar fuera de este recinto, y condeno sus reticencias como inconvenientes y altamente injuriosas. Hecha esta protesta, que quiero sirva para todos y para el Gobierno, diré al Sr. Rios Rosas que si hay en este sitio algun visionario entre S. S. y yo, le toca á S. S. la suerte de serlo. Ha padecido S. S. una equivocacion por no haber entendido lo que he dicho en mi discurso, pues ninguna relacion personal he establecido entre S. S. y sus compañeros y los hechos de fuera, y solo he tratado de desenvolver, segun mi criterio, una cuestion política, diciendo que la falta de fijeza en la conducta del Gobierno ha hecho que todos esperen que la situacion política venga á ser suya, por lo cual han desenvuelto sus banderas.

El Sr. RIOS ROSAS: El Sr. Ordás ha declarado que no establece ninguna especie de relacion entre lo que hacen aqui ciertos hombres y lo que pasa fuera; pero en su discurso habia dicho lo contrario, y no puedo menos de aplaudir esta rectificacion.

En cuanto al reto, haciendo las salvedades necesarias, debo decir á S. S. que yo podria muy bien por hechos notorios explicar muchos de los fenómenos que se verifican en el pais, asi como S. S. ha hablado del espíritu de rebelion que se manifiesta. Por lo demas debo manifestar que yo nunca he aspirado al poder; y que antes que S. S. fuese Diputado, hacia yo la oposicion contra la tendencia que se manifestaba en mi patria en el manejo de la política en general, y es doloroso que á hombres que no hacen mas que cumplir con su deber se les hagan imputaciones y provocaciones de esa clase.

El Sr. ORDAS Y AVECILLA: He pedido la palabra para manifestar el sentimiento que me ha causado la contradiccion en que ha incurrido el Sr. Rios Rosas al decir que ha habido de mi parte una provocacion despues de convenir en que he manifestado que no hay esa mancomunidad de que se hablaba.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Ha dicho el Sr. Marques de Albaida que el Gobierno debe traer aqui el expediente á que S. S. se ha referido; pero yo he manifestado que el expediente para acordar el decreto de 27 de Agosto estaba en el sentimiento público, y que no habia otra cosa. Si S. S. ha aludido al que se formó con motivo de los sucesos del 28, debo decir que el Gobierno mandó á los Tribunales que formaran la correspondiente causa, y en ellos está el expediente.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Yo habia entendido á S. S. que era preciso traer aqui ese expediente.

El Sr. CORTINA: Señores, siento que me haya tocado usar de la palabra despues de la tempestad que acaba de presenciar el Congreso, y que no esperaba, pues la cuestion que se proponia para que deliberásemos sobre ella, era en mi concepto clara y sencilla.

He pedido la palabra en pro de la proposicion que se discute para manifestar las razones que en mi concepto hacen de indispensable necesidad que se apruebe.

Al usar yo de la palabra en este espinoso y dificil asunto, me creo en el deber de decir franca y noblemente á las Córtes cuál es la posicion que en él ocupo: si lo olvidara, seria una falta que jamas me perdonaria. Yo he merecido de la Reina madre en el año 1848 la honra de que me solicitase con empeño para que me encargase de los negocios de su casa como abogado: me negué, fundándome en razones que S. M. apreció en lo que valian: nunca me he ocupado en ningun asunto que la pertenezca, y desde el destierro he merecido la honra de que me dirigiera una carta pidiéndome los auxilios de mi profesion si era acusada. A fuer de hombre honrado, y comprendiendo los deberes que la abogacía me impone, no podia vacilar un solo instante: la he ofrecido mis servicios. Ahora que tantos de los que han mendigado sus favores y recibido sus gracias la vuelven la espalda, yo que no la debo mas que atenciones, me he comprometido á defenderla.

Pídese en la proposicion que las Córtes declaren que el Gobierno, al acordar la medida consignada en la circular del 28 de Agosto, obró con prevision y acierto. A mí me parece completamente imposible que deje de votarse esta proposicion, cualesquiera que sean las opiniones de los señores Diputados llamados á emitir su voto sobre ella. Pero importa sobre manera, señores, que fijemos el sentido de este acuerdo, el objeto que tiene esta importante deliberacion que estamos llamados á adoptar.

La cuestion á que la proposicion se refiere tiene dos aspectos enteramente distintos; uno es el acto eminentemente político del 28 de Agosto, en virtud del cual se dió la circular, y otro son las causas que obligaron al Gobierno á adoptar aquella resolucion. Todo lo que he oido en este debate me confirma en la idea de que el objeto de los autores de la proposicion se dirige únicamente á que se reconozca que el Gobierno el 28 de Agosto tuvo la necesidad indeclinable de hacer lo que hizo, y que en ese concepto le dispensemos la falta de legalidad que pudo cometer; y siendo asi, yo desde luego la apruebo; pero si se entendiese que se prejuzgaban las causas, que se tenian por verdades lo que la opinion extraviada pudo decir, yo á eso me opondria con todas mis fuerzas.

Señores, si procedemos como hombres honrados no podemos menos de conocer que el Gobierno no hizo mas que lo que no podia menos de hacer; y que al extrañar del reino á la Reina madre, y al poner el decreto sin la firma de la Reina, prestó un importante servicio á esta augusta señora, á su madre, al pais y á estas mismas Córtes. Es cierto que el decreto ó la circular no tenia, como tienen todas en España, el nombre de la Reina. Pero si lo hubiese tenido ¿no se hubiera dicho que era la Reina la que extrañaba del reino á su propia madre? ¿No lo hubiera extrañado la Europa? Este es pues uno de los motivos que tengo para aprobar cada vez mas, y dar las gracias al Gobierno por la conducta que entonces observó.

No hablaré del Sr. Ordás, porque ha concluido su discurso diciendo que votará la proposicion con todos sus amigos, y porque habiendo presentado sus opiniones acerca de la proposicion en una region á la que yo no me atrevo á subir, faltaria al propósito que me he formado de examinar la cuestion en el terreno que creo propio de ella, y que es el que se han propuesto los autores de la proposicion. Voy pues á decir pocas palabras acerca de lo que el Sr. Nocedal ha dicho, porque pocas bastarán para demostrar que sus consideraciones no pueden servir de estorbo para aprobar la proposicion.

El primer motivo de oposicion del Sr. Nocedal fue que no era el Gobierno quien pedia la indemnidad, y extrañaba S. S. que no pidiéndola el Gobierno, fuéramos nosotros á anticiparnos á otorgársela. Yo reconozco, señores, que en buenas condiciones parlamentarias lo que correspondia era que el Gobierno, penetrado, como debe estarlo, de que habia cometido un acto, por mas que necesario, ilegal, hubiera venido aqui á darnos cuenta de él, hubiera manifestado las razones que le habian obligado á adoptar la medida que estamos calificando, y en su consecuencia que hubiera pedido la indemnidad.

Pero porque no se haya verificado en esa forma, toda vez que se nos presenta la cuestion, ¿puede ser por ventura un obstáculo para resolverla que el Gobierno no la haya provocado? No, señores. Esta indemnidad se pide generalmente por los Gobiernos; pero como pudieran citarse ejemplares en que los Diputados, mas ó menos afectos á los Ministros, han provocado estas cuestiones, no hay razon para dejar hoy de resolver la proposicion que discutimos.

La segunda oposicion del Sr. Nocedal la hacia consistir en la circunstancia de existir una comision creada con el objeto de hacer una investigacion parlamentaria sobre los cargos que se formulaban en aquellos dias contra la Reina madre, y que dieron lugar á que la opinion se pronunciase hasta el punto de exigir que se hiciera lo que se hizo.

El Sr. Nocedal me permitirá le diga que su indicacion, lejos de hacer un servicio á la Reina madre, ha podido dar lugar á que se extravíe la cuestion, y que se interprete nuestra resolucion en un sentido distinto del que debe dársela. Porque presentando como motivo para impedir que resolvamos sobre la proposicion que nos ocupa estar nombrada esa comision, es dar á entender que vamos á fallar sobre los cargos que ella está encargada de averiguar, y que nuestro voto lleva envuelta la aprobacion ó desaprobacion de ellas, y nada menos exacto; es enteramente lo contrario. Para declarar que el Gobierno obró con prevision y acierto, nos basta saber que hubo una necesidad imperiosa que lo exigia; y mas tarde, cuando estemos bastante ilustrados, será cuando debamos calificar de verdaderos ó falsos esos cargos. Por tanto no hay inconveniente ninguno en que ahora resolvamos lo uno y dejemos lo otro para despues. La existencia de esa comision, cuyo objeto es distinto del nuestro en esta discusion, no es obstáculo ninguno.

Yo creo, señores, que estos han sido los principales argumentos aducidos por las oposiciones respectivamente contra la proposicion. Y reasumiendo cuanto he dicho á las Córtes, sintiendo haberlas molestado, creo que siendo el objeto de la proposicion el fin de sus autores, y sobre esto pido encarecidamente que se den explicaciones á fin de no crear conflictos y dificultades para el porvenir, que se califique la imprescindible necesidad en que el Gobierno se vió entonces, y que por consiguiente obró con prevision y acierto, no hay dificultad en que la proposicion se vote por todos, lo mismo por los que creen fundados los cargos que fueron objeto de esa medida, como por los que creen que eran infundados; porque esta cuestion queda á salvo, intacta, aplazada para su dia, no se prejuzgue ahora de ningun modo.

Bajo este supuesto, y en el terreno de la conveniencia, y de que este es el espíritu de la proposicion, he pedido la palabra en pro de ella, y la he sostenido hasta donde mis débiles fuerzas han alcanzado, y la votaré; pero bajo la protesta de que si tiene diverso fin, si su objeto es prejuzgar otras cuestiones, no se diga que soy inconsecuente si despues de declarar esto, y habiendo hablado en pro, voto en contra.

El Sr. NOCEDAL: Voy á hacer algunas rectificaciones, empezando por una relativa al Sr. Ordás que antes no oí, y que despues he comprendido por las palabras del Sr. Cortina.

Parece que el Sr. Ordás ha hablado de voces que se levantan hoy para defender á los poderosos, y que no se oyeron en favor de los desgraciados. Dejo á la consideracion del Congreso y del pais si el hablar hoy en favor de Doña María Cristina de Borbon es hablar en favor de los poderosos. (Murmullos.) Ademas, debo decir al Sr. Ordás, por si me aludia, que no lo creo, que no espero á que nadie esté en la fortuna para defenderle, y que hay testigos de esto en la Cámara.

El Sr. Cortina sostiene que esta cuestion no prejuzga nada. A mi modo de ver el Sr. Cortina se equivoca, puesto que se va á decidir sobre un decreto, en el cual, no solo se extrañaba del reino á Doña María Cristina, lo cual excusaban las circunstancias, sino que se le secuestraban los bienes. Si lo que se necesitaba era que esa señora saliese, ¿para qué esas circunstancias agravantes? Si ese decreto era de circunstancias, hijo de la necesidad, que haga el Gobierno lo que se hace con esos decretos, que una vez pasadas aquellas, tienen que dejar de existir. Que lo declare asi, que se alce, puesto que cesaron las circunstancias que lo motivaron, y yo voto la proposicion: de otro modo, no.

El Sr. CORTINA: Voy á rectificar las equivocaciones que el Sr. Nocedal ha cometido rectificando otras que suponia haber yo cometido á mi vez. No he olvidado, como ha supuesto S. S., que S. M. la Reina madre queria marcharse del reino: lejos de eso, lo he tenido muy presente, y ese deseo habria sido bastante para que se fuese donde y cuando quisiere en circunstancias normales; pero no lo era el 28 de Agosto: en aquel dia no era bastante, no: era menester á mi modo de ver acordar lo que se acordó para que se lograse, y seria una insigne ingratitud no reconocerlo asi. Quede pues sentado que yo no he olvidado semejante cosa: que la he tenido muy en consideracion, y que lo que he hecho ha sido apreciarla como creo lealmente que debe serlo.

Voy á hacer la segunda rectificacion respecto de la suspension del decreto de que se trata. Extraño parecerá que el Sr. Nocedal y el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á las Córtes, y que ha explicado bien su posicion en esta materia, se encuentren en abierta oposicion respecto de este punto, sobre que voy á decir muy pocas palabras. Yo no pido á las Córtes esta suspension, porque las Córtes no pueden decretarla; no lo pido al Gobierno, porque no lo puede tampoco, ni yo queria que hoy se adoptase semejante medida.

Y digo que no lo pueden hacer las Córtes, porque seria una grande inconsecuencia, cuando tenemos nombrada una comision que debe examinar ese asunto, que nos ha de dar su dictámen: que resolviéramos sobre él sin tener documentos ni datos en que fundarnos, seria un paso que hacia poco favor á las Córtes de España.

No puede hacerlo tampoco el Ministerio, porque en su mismo decreto sometió esa cuestion al juicio de las Córtes, abdicó su poder, y las Córtes únicamente lo pueden hacer en su dia.

Yo no lo quiero, porque deseo que tan grave cuestion se esclarezca, se ilustre: quiero que se pongan en claro todos los hechos, y con la seguridad que tengo de que despues de un maduro y detenido estudio ha de venir á reconocerse la injusticia de las acusaciones que sin fundamento se han propalado; seguridad, señores, que he adquirido despues del prolijo y concienzudo exámen que he hecho de todas ellas, quiero que se resuelva, no por favor, sino porque se reconozca el derecho que tiene el que es injustamente acusado á que se le absuelva, cuando demuestra su inculpabilidad.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Como uno de los autores de la proposicion me levanto á decir al Sr. Cortina que, segun nosotros opinamos, el decreto de 27 de Agosto era una medida política, cuya aprobacion ó reprobacion deje completamente intactas las cuestiones que son objeto de la formacion parlamentaria.

Diré ademas en contestacion al Sr. Nocedal sobre nuestra oficiosidad y ministerialismo, que aunque estábamos convencidos de que el Gobierno no necesitaba para este acto de una declaracion especial de la Asamblea, la hemos propuesto para que no se crea censurado el Ministerio en el caso de que en la informacion parlamentaria no resulten justificados los cargos que fulmina la opinion contra esa señora.

Siendo pasadas las horas de reglamento y prévia la oportuna pregunta, quedó prorogada la sesion.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Señores, me hallaba resuelto á no tomar parte en esta discusion, no obstante el sumo interes que en ella tengo; pero he quebrantado mi propósito al oir calificar el acto de 28 de Agosto de inconveniente y de ilegal, dándole un colorido que no tiene.

No se trata en esta cuestion de resolver el punto á que se refiere el Sr. Cortina: no vamos á decidir si eran fundados ó infundados los cargos, Lo que se va á hacer no es otra cosa que decidir en un voto solemne si la conducta del Gobierno al acordar la resolucion publicada en 28 de Agosto fue acertada, y si las Córtes la aprueban. Para eso, bueno será tomar en cuenta cuál es la situacion del Gobierno y la de los Sres. Diputados que impugnan esa medida.

Se dice por unos que el Gobierno hizo poco, que se paró donde no debia, que no respondió á los clamores de la opinion pública, la cual deseaba que sometiese á los Tribunales á Doña María Cristina.

Otros Sres. Diputados dicen que el Gobierno no tuvo autoridad para tomar la disposicion de que se trata.

Creo que es preciso averiguar las circunstancías y los dias en que esa medida se tomó.

¿Qué sucedia en 28 de Agosto? ¿cuál era la situacion moral de Madrid? Sabida es de todos, y sabido tambien que esa medida que el Gobierno dictó fué la única posible, porque de otra suerte estaba expuesta, no solo esa señora y á la vez la tranquilidad, sino hasta los resultados de la revolucion. ¿Pretenden algunos que debiera habérsela sujetado á un juicio? ¿Dónde hay ejemplar de esa especie? ¿Cuándo á una señora de esa categoría se la ha sometido en nuestro pais á un Tribunal de esa manera?

Se ha hecho un cargo por haber acordado suprimir la pension, y tambien el secuestro de los bienes. El Gobierno tiene sometido á las Córtes ese decreto, y nada tiene que hacer: las Córtes en su buen juicio resolverán lo que tengan por conveniente. La cuestion es si el Gobierno en 28 de Agosto, al disponer la salida de la Reina madre, obró con acierto y con prudencia. Esto dice la proposicion, y espero que el Congreso la apruebe, porque en ello está interesado el buen nombre del mismo Gobierno, la justicia y la moralidad, y la causa de la revolucion, que entonces pudo perderse si hubiera seguido en España la señora de que se trata.

El Sr. ORDAS AVECILLA: Seguro de que la conciencia de los Sres. Diputados ha dado respuesta al Sr. Ministro, renuncio la palabra.

El Sr. ALFONSO: Un sentimiento de delicadeza ha impedido á los individuos de la comision de informacion parlamentaria á tomar parte en esta discusion, y esto mismo les obliga á abtenerse de votar.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó la proposicion; y hecha la pregunta de si se aprobaba, pidióse que la votacion fuera nominal, y verificada esta resultó aquella aprobada por 210 votos contra 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

| | |
|---|---|
| Huelves. | Alonso Cordero. |
| Calvo Asensio. | Navarro (D. Fulgencio). |
| Vega de Armijo. | Madoz (D. Fernando). |
| Luzuriaga. | Norato. |
| Aguirre. | Moncasi. |
| Santa Cruz (D. Antonio). | Tamarit. |
| Madoz (D. Pascual). | Cantero. |
| Cortina. | García (D. Sebastian). |
| Iranzo. | Yañez (D. Matías). |
| Valero. | Fuente Andres. |
| Lasala. | Sanchez Silva. |
| Gomez de Laserna. | Abrantes. |
| Fuentes. | Climent. |
| Sagasti. | Uzuriaga. |
| Codorniu. | Collantes. |
| Galvez Cañero. | Moratin. |
| Perez (D. Ramon). | Codina. |
| Alonso Martinez. | Degollada. |
| Sancho. | Masadas. |
| Udacta. | Fuster Arnaldo. |
| Gonzalez (D. Antonio). | Areal. |
| Muchada. | Avecilla. |
| Escosura. | Avedillo. |
| Sotomayor. | Sagasta. |
| Puig. | Zorrilla. |
| Suarez. | Serrano Dominguez. |
| Alfaro. | Messina. |
| Calatrava. | Macrohon. |
| Romeo. | Sanchez del Arco. |
| Oliver. | Echarri. |
| Milagro. | Porto. |
| Peña. | Perez (D. Tomas.) |
| Ustariz. | Montemar. |
| Maestre (D. Antonio). | Angulo. |
| Prim. | Sandoval. |
| Presa. | Caruana. |
| Montero. | Nicolau. |
| Arenal. | Herraiz. |
| Lara. | Alegre. |
| Carrera. | Fernandez del Castillo. |
| San Miguel. | García (D. Manuel Vicente). |
| Navarro Zamorano. | Mascarós. |
| Cuervo. | Centurion. |
| Zafra. | Villar. |
| Lorente. | Miranda. |
| Gutierrez de Ceballos. | Ruiz Gomez. |
| Arias Uria. | Alvarez Borbolla. |
| Pita. | Bazan. |
| Otero. | Gonzalez Alegre. |
| Velo. | Novoa. |
| Alonso (D. Juan Bautista). | Macia Castelo. |
| Patiño. | Lobit. |
| Casal. | Lallana. |
| Gasols. | Rodriguez (D. Vicente). |
| Olózaga (D. José). | Llorens. |
| Sardá. | Ferriol. |
| Llamazares. | Alcalá Zamora. |
| Somoza (D. Ramon). | Sevillano. |
| Ros de Olano. | Benitez de Lago. |
| Serrano Bedoya. | Monares. |
| Güell. | Gállego. |
| Mariátegui. | Yañez (D. Manuel). |
| Dulce. | Franco. |
| Miguel Romero. | Osorio (D. Ramon). |
| Hazañas. | Tassara. |
| Iñigo. | Rancés. |
| Campaner. | Camacho. |
| Roda. | Yañez (D. Ignacio). |
| Perales. | Cánovas. |
| Ribot. | Cantalejo. |
| Carballo. | Coello. |
| Romero Ortiz. | Ramirez Arellano. |
| Monzon. | Leon y Medina. |
| Sagra. | Martinez (D. Juan de la Cruz). |
| Rua Figueroa. | Ulloa. |
| Martin. | Montesino. |
| Portilla. | Reino. |
| Santana. | Concha (D. Antonio). |
| Mollinedo. | Iñarra. |
| Heros. | Mesia. |
| Echeverría. | Valenzuela. |
| Ugarte. | Valdés. |
| Echagüe. | Falero. |
| Mendez Vigo. | Iriarte. |
| Reus. | Salvá. |
| Campos. | Batllés. |
| Salillas. | Dotres. |
| Torrecilla. | Gomez. |
| Egozcue. | Hernandez de la Rua. |
| Gomez de la Mata. | Pardo Osorio. |
| Falcon. | Jimenez. |
| Gurrea. | Calvet. |
| Olea. | Muñoz Diaz. |
| Bayarri (D. Pascual). | Leonés. |
| García (D. Diego). | Navarro (D. Alonso). |
| Alvarez Acevedo. | Rosique. |
| Figuerola. | Bayarri (D. Pedro). |
| Villalobos. | Vera. |
| Arias. | Escalante. |
| Moreno Nieto. | Preto Neto. |
| Bugueiro. | Vinent. |
| Laberon. | Altuna. |
| Amado. | Sorni. |
| Bastida. | Sr. Presidente. |
| Lafuente. | |
| Blanco. | |

Total 210.

Señores que dijeron *no*:

| | |
|---|---|
| Nocedal. | Castro. |

Total 2.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion del proyecto de emision de títulos y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 48 cuartillas á la Imprenta nacional á las doce y cuarto.

## BOLSA DE MADRID.

*Cotizacion del dia 14 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde.*

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32 d.

Idem del 3 por 100 diferido, 18-25 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 97-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-60 p.=Paris á 8 d. v., 5-25 c. d.

*Plazas del reino.*

| | Daño. | Benef. | | Daño. | Benef. |
|---|---|---|---|---|---|
| Albacete.... | 1/4 p. | | Lugo..... | 3/4 d. | |
| Alicante.... | .. | 3/8 p. | Málaga.... | .. | 1 |
| Almeria.... | par d. | | Murcia.... | par d. | |
| Avila..... | .. | | Orense..... | 3/4 d. | |
| Badajoz.... | 1/4 | | Oviedo.... | par p. | |
| Barcelona... | .. | 3/8 d. | Palencia.... | .. | 1/2 p. |
| Bilbao..... | par p. | | Pamplona... | par. | |
| Burgos..... | par. | | Pontevedra.. | 3/4 | |
| Cáceres.... | 1/4 | | Salamanca... | .. | |
| Cádiz..... | .. | 1/2 | S. Sebastian. | .. | |
| Castellon.... | .. | | Santander... | 3/8 d. | |
| Ciudad-Real. | 1/2 p. | | Santiago... | 1/4 | |
| Córdoba.... | 1/2 d. | | Segovia..... | .. | |
| Coruña.... | par p. | | Sevilla..... | .. | 3/4 d. |
| Cuenca..... | .. | | Soria..... | .. | |
| Gerona..... | .. | | Tarragona... | .. | |
| Granada.... | par. | | Teruel..... | .. | |
| Guadalajara. | .. | | Toledo..... | 3/4 | |
| Huelva..... | .. | | Valencia.... | .. | 3/8 |
| Huesca..... | .. | | Valladolid... | .. | 1/2 p. |
| Jaen..... | 5/8 | | Vitoria..... | par. | |
| Leon..... | 1/4 | | Zamora..... | 3/4 | |
| Lérida..... | .. | | Zaragoza.... | 1/4 | |
| Logroño.... | par. | | | | |

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. *La traviata*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonía.—*Los polvos de la madre Celestina*, comedia de mágia en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonía.—*El beso de Judas*, comedia nueva en tres actos y en verso.—*Los extremos*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. *Napoleon en España*, drama nuevo en tres actos.—Baile.—*Un año en 15 minutos*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonía.—*La cisterna encantada*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.